

REGLAMENTO PARA PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA REGIÓN RIBEREÑA

1. NORMAS GENERALES

1.1 La actividad del personal docente de la Universidad Politécnica de la Región Ribereña está regulada en general por los principios básicos contenidos en el Decreto de Creación de la Universidad así como en el Reglamento de Ingreso Permanencia y Promoción del Personal Académico (RIPPPA) y la Ley Federal del Trabajo. En particular, deberá adecuarse a los requerimientos de los planes de estudio, investigación y extensión vigentes en la Institución.

1.2. La designación de los Profesores de tiempo completo (PTC) será competencia del Rector apoyado por la Secretaria Académica y/o el Consejo de Calidad de nuestra Institución, y serán contratados por 40 horas semanales.

1.3. La designación de los Profesores de asignatura (PTA) se realizará a propuesta de la Secretaria Académica tras la verificación y aprobación de los procesos de concursos correspondientes, y serán contratados hasta por 15 horas semanales.

1.4. Las funciones docentes básicas son:

- 1.4.1 Participar en cuerpos académicos.
- 1.4.2 Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico.
- 1.4.3 Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos.
- 1.4.4 Proporcionar asesorías.
- 1.4.5 Participar en cursos de educación continua.
- 1.4.6 Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la institución.
- 1.4.7 Participar en programas de intercambio académico.
- 1.4.8 Supervisar y asesorar proyectos de estancias y estadias.
- 1.4.9 Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo.
- 1.4.10 Participar en tareas de inducción institucional.
correspondientes.
- 1.4.12 Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento.
- 1.4.13 Participar en actividades de gestión administrativa.
- 1.4.14 Realizar actividades de gestión académica - vinculación.
- 1.4.15 Participar en Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico
- 1.4.16 Las demás actividades que sean afines.

1.5. Las categorías docentes, vigentes en el UPRR son:

1.5.1 El personal académico, por su categoría y niveles se clasifica en:

Profesor de tiempo completo que comprende los niveles "A", "B", "C" y "D";

Profesor de Asignatura que comprende los niveles “A”, “B” y “C”; y

Profesor Visitante.

1.5.2 La categoría de Profesor de tiempo completo se le otorga a quien posee grado académico de maestro o de doctor y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar y evaluar programas docentes y de investigación y desarrollo tecnológico responsabilizándose directamente de los mismos. Además, realiza las actividades señaladas en los artículos 57 y 58 del RIPPPA. Será de carrera y dedicará a la Universidad tiempo completo.

1.5.3 Los requisitos para obtener alguno de los niveles en esta categoría son:

Nivel “A”:

Tener grado de maestro; poseer aptitudes para la docencia; haber trabajado eficientemente cuando menos un año en labores de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad.

Nivel “B”:

Tener grado de maestro o de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos dos años en labores docentes; tener al menos un año de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos dos publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad.

Nivel “C”:

Tener grado de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes, tener al menos cuatro años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos siete publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de posgrado.

Nivel “D”:

Tener grado de doctor; haber trabajado eficientemente cuando menos ocho años en labores docentes; tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos diez publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Para los efectos señalados en este artículo, se considerarán publicaciones de alto impacto, los artículos publicados en revistas indexadas de prestigio internacional; las patentes otorgadas y en explotación; las tecnologías y las mejoras a productos o procesos, transferidas a organizaciones del sector productivo, que estén documentadas y que se acredite impacto significativo en los resultados de dichas organizaciones.

La categoría de Profesor de Asignatura, se le otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades relacionadas con la docencia y adicionalmente lleva a cabo las actividades señaladas en los artículos 57 y 58 del RIPPPA de acuerdo con las particularidades y modalidades de los programas educativos. Es remunerado por el número de horas que dedica a las labores docentes. Es un profesional que se desempeña exitosamente fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es indispensable que cuente con una adecuada capacitación pedagógica.

1.5.4 Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor de Asignatura son:

Nivel “A”:

Tener título profesional; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Nivel “B”:

Tener al menos título profesional; haber trabajado eficientemente cuando menos tres años en labores docentes; y tener al menos seis años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

Nivel “C”:

Tener al menos título profesional; haber trabajado eficientemente cuando menos seis años en labores docentes; y tener al menos nueve años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

1.5.5 Profesor Visitante es quien ingresa a invitación de la Universidad, por su alto nivel académico, para incorporarse de tiempo completo a los programas académicos. La duración de su contratación será hasta por un año y, previa evaluación, podrá extenderse a dos años.

2. DERECHOS, DEBERES Y FUNCIONES DE LOS DOCENTES

2.1. Derechos

2.1.1. Los docentes del UPRR tienen derecho a:

- Percibir su remuneración en los términos acordados
 - Tener a disposición los medios para dar clase
 - Participar de los concursos de investigación
 - Participar de los concursos docentes de promoción de categoría de acuerdo a sus antecedentes y evolución académica
 - Recurrir por vía jerárquica a las autoridades.
- 2.1.2 Los profesores de tiempo completo tendrán derecho a participar en la elección del representante de los profesores ante el Consejo de Calidad.
- 2.1.3 Los docentes de la UPRR deberán alinear sus investigaciones a las Líneas de Generación Aplicadas de Conocimiento marcadas por la Universidad. La Institución se reserva el derecho a apoyar y estimular aquellas líneas de investigación que considere prioritarias.
- 2.1.4. La UPRR apoya la carrera docente y su desarrollo. Para ello dará oportunidades a los docentes, mediante su capacitación, para que accedan a cargos de más categoría en la enseñanza y en la investigación.
- 2.2. Deberes
- 2.2.1. Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su categoría. En forma primordial, atender cuidadosamente la tarea de aprendizaje, desarrollo y perfeccionamiento de cada uno de sus alumnos; comprender su idiosincrasia y procurar la potenciación de sus aspectos más positivos.
- 2.2.2. Observar y hacer observar el Decreto de Creación, el presente Reglamento y los Reglamentos que emanen de la UPRR.
- 2.2.3. Conocer, cumplir, hacer conocer y cumplir cuando corresponda a sus colaboradores y alumnos, las disposiciones internas, las resoluciones de la H. Junta Directiva, del Consejo de Calidad, del Rector y las directivas de la Secretaría Académica y de los Directores de los Departamentos.
- 2.2.4. Demostrar una sincera identificación con los propósitos y fines de la Institución.
- 2.2.5. Cumplir con los planes de estudio vigentes, y prestar a la docencia y a la investigación la dedicación necesaria para su óptimo funcionamiento y desarrollo.
- 2.2.6. Presentar anualmente el programa actualizado acorde a la evolución de su disciplina y a las exigencias requeridas por la UPRR.
- 2.2.7. Presentar antes de cada cuatrimestre un cronograma o planificación de las sesiones.
- 2.2.8. Observar y hacer observar una conducta ética cuidando el cumplimiento de su función, y la rigurosidad de los estudios, en el nivel técnico y académico.

- 2.2.9. Asistir a la totalidad de las clases que el programa o la autoridad académica indiquen que deben ser impartidas personalmente por un determinado profesor. Cumplir estrictamente los horarios de clases fijados, así como los establecidos para las distintas tareas académicas que le sean asignadas o que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de su curso.
- 2.2.10. Observar y hacer observar el Calendario Académico de la Institución.
- 2.2.11. Colaborar en la realización de investigaciones y encuestas con el fin de evaluar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje, así como cualquier otro objetivo académico que las autoridades consideren pertinente.
- 2.2.12. Dirigir trabajo finales de carrera, cumpliendo un rol de tutoría de los alumnos en proceso de graduación, propendiendo en todos los casos a asegurar la calidad académica de los trabajos y completando la formación integral del alumno.
- 2.2.13. Ejercer las tutorías y/o asesorías de alumnos cuando ha sido designado para esa función.
- 2.2.14. Supervisar alumnos involucrados en Estancias y Estadías, según su régimen particular y los convenios firmados oportunamente.
- 2.2.15. Realizar e impulsar toda acción que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica dentro del área de su competencia.
- 2.2.16. Cumplir y hacer cumplir, criteriosamente, el orden y la disciplina.
- 2.2.17. No actuar en representación de la UPRR sin autorización previa de autoridades competentes.
- 2.2.18. Mantener actualizado su legajo académico.
- 2.3. Funciones específicas
 - 2.3.1. El profesor a cargo de una asignatura deberá poseer la categoría de profesor de tiempo parcial. Las funciones de los profesores serán:
 - 2.3.2. Elaborar, junto con su equipo de la Secretaría Académica, el programa de la actividad académica conforme con el plan de estudios y los lineamientos dados por los Departamentos.
 - 2.3.3. Diseñar los trabajos prácticos que deben realizar los alumnos.
 - 2.3.4. Impartir las clases a su cargo, que serán supervisadas por el Director del Departamento e informar al Director de Programa Académico de los avances de su asignatura en los tiempos establecidos.

- 2.3.5. Mantener actualizados los libros de temas o registros similares en sus comisiones y controlar que se cumpla con esta norma en las comisiones que supervise.
- 2.3.6. Atender, toda vez que sea requerido y en las modalidades que fije la Secretaría Académica, las consultas de los alumnos.
- 2.3.7. Hacerse cargo personalmente de las evaluaciones parciales y finales de cursantes en las comisiones a su cargo.
- 2.3.8. Participar en mesas de examen cuando sea convocado por las autoridades.

3. DESIGNACION DE DOCENTES

3.1. Requisitos mínimos

- 3.1.1. Los Profesores de tiempo completo deberán poseer título de Maestría o Doctor
- 3.1.2. Los Profesores de Asignatura deberán poseer título de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia.
- 3.1.3. Poseer integridad moral.
- 3.1.4. Estar identificado con los principios sustentados por el UPRR
- 3.1.5. No estar comprendido por las causas de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

3.2. Renovación y evaluación del desempeño docente en los cargos.

- 3.2.1. En toda resolución que designe a un docente, especifique su categoría o le asigne funciones, se indicará la duración del nombramiento.
- 3.2.2. Finalizado los plazos previstos en la designación de los docentes que integran el Departamento, los Directores informarán a la Secretaría Académica sobre su desempeño.
- 3.2.3. La finalización de los períodos previstos en el artículo 3.3 del presente reglamento de acuerdo a la modalidad de designación del docente, no prevé obligación de otro nombramiento o de asignar funciones en el período subsiguiente u otro posterior no continuo.
- 3.2.4. A igualdad de otros méritos, los profesores que terminen un cuatrimestre tendrán prioridad para un nuevo nombramiento.
- 3.2.5. Para la renovación de contrato serán considerados los resultados de la evaluación de desempeño docente que implemente la Secretaría Académica. Dicha evaluación comprenderá, además del adecuado desempeño pedagógico, la asistencia y puntualidad, la

satisfacción de los estudiantes con el desempeño docente. Los docentes deberán aceptar los instrumentos dispuestos por la Secretaría Académica para el cumplimiento de ese objetivo.

3.3. Los docentes se designarán en un departamento, de acuerdo al área de conocimiento asignada.

3.4. Los docentes serán designados por concursos cuya realización será guiada por las siguientes pautas procedimentales

a. Convocatoria: El Rector podrá convocar a concursos de oposición o procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los docentes para la designación y/o promoción de profesores.

b. Conformación del Jurado. El concurso podrá ser administrado un jurado conformado por una comisión propuesta por el Rector y/o por el Consejo Calidad.

c. Tipos de concurso. Los concursos podrán ser:

- Abiertos, por oposición. En este caso se realizará una convocatoria pública para cubrir los cargos docentes requeridos.
- Cerrados por antecedentes. En este caso se limitará a los integrantes de la planta docente de la institución para la cobertura del nuevo cargo.

d. Criterios de selección:

En los concursos tanto para las designaciones, como para las promociones, el jurado tomará especialmente en cuenta:

- Títulos académicos del candidato.
- Su trayectoria (y categorización) como investigador con relación a las especificidades del área cuyo cargo se concursará;
- Su trayectoria en la docencia dentro o fuera de la institución en áreas disciplinares afines;
- Su trayectoria en gestión en Instituciones Universitarias;
- Su formación docente en su área específica, en didáctica y pedagogía y en formación interdisciplinaria;
- Sus antecedentes profesionales con relación al área concursada;
- Su experiencia en la formación de recursos humanos en investigación.

e. Resultados del concurso. El jurado confeccionará un dictamen fundado sobre los méritos de los aspirantes a cubrir el cargo. Dicho dictamen establecerá un orden de mérito pudiendo dictaminar que algunos aspirantes no cubren los requisitos, quedando fuera del orden de méritos. En caso de que ningún aspirante cubra las expectativas del jurado con relación a los criterios establecidos en el inciso d. del presente artículo, el concurso se declarará desierto.

4. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD, LICENCIAS

- 4.1. Es obligación ineludible e inherente al desempeño de la tarea docente el cumplimiento estricto de los horarios fijados para las actividades académicas o de investigación asignadas.
- 4.2. Se considerará incumplimiento de horario la llegada con posterioridad al inicio de cualquier actividad docente asignada o el retiro con anterioridad a la finalización de ella.
- 4.3. A todos los efectos del presente Reglamento se considerará como inasistencia la falta de concurrencia a:
 - La comisión a su cargo.
 - Instancias de tutoría o apoyo académico.
 - Instancias de asesorías.
 - Actividades de Evaluación Universitaria.
 - Comisiones que encargue el Rector.
- 4.4. No se considerará inasistencia la que se origine por la simultaneidad de actividades docentes en el ámbito del UPRR.
- 4.5. Las inasistencias serán justificadas o injustificadas.
- 4.6. Serán consideradas inasistencias justificadas únicamente las originadas por las causas que establece este Reglamento y siguiendo el mecanismo de aviso y justificación que en cada caso se fija.
- 4.7. Las causas que permiten justificar las inasistencias o solicitar licencias son las siguientes:
 - Matrimonio.
 - Maternidad.
 - Adopción.
 - Nacimiento de hijo del docente varón.
 - Enfermedad.
 - Enfermedad de familiar a cargo.
 - Fallecimiento de familiar directo.
 - Exámenes por perfeccionamiento.
 - Fuerza mayor.
- 4.8. En lo que hace al apartado “fuerza mayor” podrán justificarse excepcionalmente las inasistencias motivadas por causas ineludibles a juicio de la autoridad de aplicación.
- 4.9. Las solicitudes de licencias o justificación de inasistencias deberán presentarse por escrito acompañadas por las certificaciones del caso.
- 4.10. El otorgamiento de licencias por enfermedad o la justificación de inasistencias por tal causa se efectuará con intervención del Servicio Médico del Instituto Universitario, cuando exista; en su defecto, podrá requerirse el certificado de un médico habilitado legalmente a tal fin, a cuyo cargo esté la atención particular del docente.

- 4.11. El aviso de inasistencia deberá efectuarse a la Dirección del Departamento o la Secretaría Académica, indicando el motivo y, de ser posible, el nombre del docente reemplazante.
- 4.12. Los avisos de inasistencia y el diligenciamiento de licencia, en caso de causas previsibles, deberán efectuarse con cinco días hábiles de anticipación como mínimo. Tratándose de causas imprevisibles, con tres horas de antelación a la hora de inicio, siempre que ello sea posible. De no serlo, deberán consignarse las causas de la falta de aviso en la solicitud que se presentará el día del reintegro al servicio.
- 4.13. Cuando un docente no pueda concurrir deberá, en conjunto con la Dirección del Departamento o la Secretaría Académica, procurar que otro docente lo reemplace o, en su defecto, recuperar la reunión.
- 4.14. Serán consideradas inasistencias injustificadas:
- Cada tardanza o retiro anticipado que supere los quince minutos.
 - Las que se originen en causas no previstas en este Reglamento.
 - Aquéllas de las que no se dé aviso.

5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 5.1. Los elementos auxiliares a la docencia deben solicitarse mediante los procedimientos dispuestos.
- 5.2. Los docentes deberán tomar nota de las comunicaciones generadas por la Secretaría Académica o la Dirección del Departamento del que depende su actividad y que sean publicadas en la cartelera.
- 5.3. Los docentes deberán notificarse de la existencia de este reglamento, prestando su conformidad, en el momento de su designación.